



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El mercado de gas licuado de petróleo (GLP) ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en las fases de producción, exportación y comercialización tanto fraccionado como a granel para uso doméstico y agro industrial, hasta convertirse en una verdadera "vedette" del mercado energético del país y constituir un importante campo para nuevas inversiones.

El volumen total comercializado supera los mil millones de toneladas anuales, lo que representa alrededor de mil doscientos millones de pesos.

Al sancionarse la ley 24.076, que regula el mercado de gas natural a partir de diciembre de 1992, su artículo 87 dejó pendiente para el futuro la regulación del mercado de gas licuado, hecho que hoy continúa siendo una asignatura pendiente para el Congreso de la Nación.

En el lapso transcurrido desde entonces, y a caballo del proceso de privatización de YPF y otras empresas energéticas nacionales y del proceso de desregulación del sector petrolero, el mercado del GLP experimentó el mencionado crecimiento en forma simultánea con un peligroso proceso de concentración empresaria, por cuanto las empresas petroleras productoras del GLP, encabezadas por la dominante YPF, compraron activos que le permitieron adueñarse del 70% del mercado del gas envasado.

El resto del mercado, aproximadamente unas trescientas mil toneladas anuales continúan siendo comercializadas por PYMES y COOPERATIVAS que están viendo afectadas su actividad por el proceso de concentración oligopólica, que las obliga a competir en inferioridad de condiciones con quienes tienen acceso a precios del GLP preferenciales en la boca de producción.

Este hecho, de público conocimiento ha sido explicitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), que impuso multas millonarias a YPF SA. Por la utilización de su posición dominante en el mercado productor para fijar precios discriminatorios, compitiendo por ende de manera desleal con sus adversarios en el mercado local, exportando a países limítrofes el GLP a precios menores que los internos y prohibiendo al mismo tiempo en sus contratos de exportación la reimportación de gas.

Esta misma situación ha generado también ahora malestar entre las Empresas Distribuidoras de gas natural por redes, lo que seguramente provocará nuevas actuaciones de parte del ENARGAS y del la propia CNDC.

En este contexto, y en ausencia de un ente regulador



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de la actividad del GLP que actúe en forma similar al ENARGAS, desde la privatización de Gas del Estado la Secretaría de Energía de la Nación (SE) ha dictado resoluciones de coyuntura para tratar de encausar un mercado que siempre fue conflictivo y que con el mencionado proceso de concentración oligopólica necesita de manera perentoria contar con el Marco Regulatorio previsto en la ley 24.076.

Sin embargo la SE, argumentando la búsqueda de soluciones equitativas que equilibren las posibilidades de los diferentes actores, ha ido cediendo progresivamente ante evidentes presiones de las empresas dominantes del mercado, hecho plasmado finalmente en las resoluciones 227 y 414/99 que otorgan en forma discriminatoria a la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA) el Poder de Policía y Control de todas las plantas fraccionadoras lo que permitirá presionar sobre PYMES y COOPERATIVAS, que seguramente verán seriamente dificultada su actividad futura en base al pretexto falaz de la tenencia y uso ilegales de los envases.

En particular, la resolución SE 414/99 que están siendo cuestionada ante la Justicia por las PYMES y COOPERATIVAS afectadas, contiene elementos jurídicamente insostenibles, toda vez que:

- a) otorga poder discrecional a una parte del sector, casualmente la que detenta el poder oligopólico,
- b) sobrepasa los límites de la propia SE al derogar la vigencia de parte de la Resolución 23/94 de la Secretaría de Comercio e Inversiones,
- c) pretende de manera inconstitucional poner en vigencia la Ley de Marcas en el mercado del GLP envasado, hecho que solamente podría avalarse con una ley específica.

Por encima de estos hechos es necesario remarcar que los envases que se utilizan para comercializar GLP con una existencia actual aproximada a los 14 millones, pertenecen en su gran mayoría (ocho millones de garrafas y cilindros) a los propios usuarios que los compraron para poder consumir gas, lo que conforma un Capital Social cuya propiedad no puede ser vulnerada tratando de imponer colores distintivos, que no constituyen garantía de calidad y seguridad como se pretende demostrar, ya que estos parámetros los asegura la planta fraccionadora que llena el envase y coloca un precinto inviolable sobre la válvula.

En consecuencia, es necesario abogar por la sanción que una Ley que establezca el marco Regulatorio para la actividad de GLP, que elimine la posibilidad de consolidar posiciones dominantes y oligopólicas que en última instancia afectarán al usuario, transparente un sistema de control de precios alineados con los valores internacionales, permita el uso universal de los envases por parte de usuarios y fraccionadores, ponga en marcha un mecanismo de reparación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

control de calidad de los envases, y asegure normas equitativas para todos los actores.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la crisis económica que atraviesa el país ha puesto en evidencia la necesidad de preservar la actividad de las PYMES y de las COOPERATIVAS.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino

FIRMANTES: Eduardo E. Chiuchiarelli, Juan M. Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes de la provincia ante el Congreso Nacional que impulsen una ley que establezca el marco regulatorio del gas licuado propano (GLP), conforme lo previsto en el artículo 87 de la ley 24.076, que elimine la posibilidad de consolidar posiciones dominantes y oligopólicas que en última instancia afectarán al usuario, transparente un sistema de control de precios alineados con los valores internacionales, permita el uso universal de los envases por parte de usuarios y fraccionadores, ponga en marcha un mecanismo de reparación y control de calidad de los envases, y asegure normas equitativas para todos los actores.

Artículo 2°.- De forma.